



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 220 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,20 MAY 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el documento C-012-13-GG-CLI, Informe Nº 009-2013-GRP-ORSyLP/CFLG-IO, Informe Nº 038-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 122-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 261-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO Nº 08 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO II: CCOTA - CHARCAS, SUB TRAMO KM. 10+000 AL KM. 21+000"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento C-012-13-GG-CLI presentado en fecha 04 de mayo del 2013, recepcionado por el Inspector de Obra, el Consorcio Los Incas solicita la Ampliación de Plazo parcial Nº 08 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota - Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000", "por cincuenta y nueve (59) días calendario, por falta de disponibilidad física del terreno, situación que impide el inicio de ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica del calendario contractual";

Que, mediante Informe Nº 009-2013-GRP-ORSyLP/CFLG-IO de fecha 10 de mayo del 2013, el Inspector de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota - Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000", Ing. Carlos Francisco Loza Gallegos, hace alcance del informe de ampliación de plazo Nº 08 solicitado por el Consorcio Los Incas donde se pronuncia por que "El Contratista ha cumplido con el aspecto formal de anotar en el cuaderno de obra durante la ocurrencia de la causal las circunstancias que a su criterio ameritan la solicitud de ampliación de plazo (...). Sin embargo el Contratista NO ACREDITA las Actas donde se sustente que efectivamente los propietarios de los Predios, áreas de cultivo no están dispuestos a ceder parte de sus terrenos, para el mejoramiento de la Infraestructura Vial.- Al respecto, tampoco acredita la razón de la no disponibilidad, por lo tanto no es posible atender y menos resolver la razón del hecho invocado. Si el caso fuera por oposición de alguna o algunas personas, debería justificar o acreditar con un acta u otro documento firmado por quien manifiestan oposición a la Afectación Predial o en todo caso constancia otorgada por alguna autoridad comunal (Presidente, Teniente Gobernador) o Juez de Paz que certifique dicha no disponibilidad.- Así mismo según contrato Nº 009-2012-LP-GRP, firmado entre el GOBIERNO REGIONAL y el CONSORCIO LOS INCAS, en la cláusula segunda el Contratista declara que conoce el expediente técnico, el cual es conforme con el terreno.- Finalmente debemos indicar que Inspección vía cuaderno de obra, solicita al Contratista en repetidas veces que se nos presente un Programa de Afectación Predial. Documento que no fue presentado.- POR LO TANTO DE ACUERDO A LO EVALUADO en el aspecto de fondo, se recomienda que la Entidad expida Resolución declarando IMPROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo Nº 08 (...);

Que, mediante Informe Nº 122-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP e Informe Nº 038-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos sugiere "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud parcial de Ampliación de Plazo Nº 08 del contratista CONSORCIO LOS INCAS, por NO ACREDITAR fehacientemente con documentación que certifique la no disponibilidad de terrenos por oposición de los propietarios beneficiarios con la construcción de la carretera";

Que, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector** o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo.- El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 220 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 MAY 2013

señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.- Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.- Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no corresponda a un mismo periodo de tiempo sea esta parcial o total.- (...);

Que, en consecuencia al NO CUMPLIRSE con sustentar técnicamente la causal de ampliación de plazo condición establecida por el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliación de plazo por cuanto conforme al Informe Nº 122-2013-GRP-ORSyLP no se acreditado documentalmente la causal de ampliación de plazo, por lo que en concordancia con lo opinado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, deviene en IMPROCEDENTE la ampliación de plazo Nº 08 solicitada por el Consorcio Los Incas para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota – Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000";

Que, asimismo se deja constancia que el plazo que tiene la Entidad para emitir resolución es de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del informe del inspector de obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 08 por CINCUENTA Y NUEVE (59) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS INCAS, ejecutor de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota – Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000", mediante documento C-012-13-GG-CLI presentado en fecha 04 de mayo del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL